

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas..... 0'50 peseta
Id., particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de promulgación de la presente ley, el impuesto de transporte sobre el precio de los billetes de viajeros, fijado en 25 por 100 por la ley de 3 de Agosto de 1907, se reducirá al 10 por 100 de la cantidad percibida por las Compañías de ferrocarriles en los billetes que aquéllas otorguen en tercera clase con reducción del 50 por 100, y conocidos ordinariamente con la designación de billetes de caridad.

Art. 2.º De igual disminución de impuesto beneficiarán los billetes á precio reducido que las mismas Compañías concedan á su personal y á las familias de éste, ya se trate de personal de la propia Compañía otorgante ó del perteneciente al de otras Compañías de ferrocarriles, á condición de que la reducción sea de 50 por 100 ó superior á este tipo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, jefes, gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 17 de Diciembre de 1908.—Yo el Rey.—El ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

(Gaceta 18 Diciembre.)

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR

Para dar cumplimiento á las disposiciones de la ley de 14 de Mayo último sobre Inspección de Seguros, y llegada la época en que, con motivo del próximo reemplazo de 1909, empezarán á funcionar, como en años anteriores, Asociaciones y particulares dedicados al seguro del servicio militar, he dispuesto que los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia practiquen las averiguaciones necesarias y den cuenta, con la mayor urgencia, á este Gobierno de toda Asociación, Empresa ó particular que en los respectivos términos municipales se dedique á operaciones relacionadas con la redención del servicio de Quintas y de los datos que adquieran referentes al funcionamiento de estas entidades aseguradoras, con el fin de procurar la eficacia de la citada ley.

Madrid 19 de Diciembre de 1908.—El gobernador, el marqués de Vadillo.

Señores alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Junta provincial de Instrucción pública

Los señores maestros y maestras incluidos en las tres primeras categorías del Escalafón de aumento gradual, pueden pasar por la Depositaria de la Excelentísima Diputación, de 11 á 12 y media de la mañana, los días no feriados, para hacer efectivos los haberes correspondientes á la consignación del primer semestre del año actual.

Lo que de orden del excelentísimo señor presidente, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 19 de Diciembre de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

El Excelentísimo señor rector esta de la Universidad Central, se ha servido con fecha 17 del actual, nombrar maestro interino de la Escuela de niños de San Martín de la Vega, á D. Federico Muñoz y García.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 19 de Diciembre de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

La Diputación provincial acordó en sesión de veintiuno de Noviembre último, contratar en pública subasta que tendrá efecto el día veintidós de Enero próximo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de los materiales que hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, se consideran necesarios en el taller de vidriería y fontanería del Hospicio de esta corte, con arreglo á la relación de precios y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporación, de nueve de la mañana á una de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios marcados en la relación, y la rebaja que ofrezcan los licitadores será por el tanto por ciento fijo que se aplicará en proporción igual á todas las unidades de la contrata; no admitiéndose proposición que exceda del tipo señalado, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello undécimo con el del impuesto provincial correspondiente, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales la cantidad de quinientos pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que le verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valer ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreder el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el artículo sexto.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones, si no se hubiesen insertado en él.

Tercera. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.... (y á continuación el objeto de la misma)»

El presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la Mesa á la vista del público.

Quinta. Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula de vecindad del licitador.

Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del presidente, que falta sólo ese tiempo para

terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Oitava. Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentar los.

Novena. En el acto mismo de la apertura el presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima primera. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décima segunda. Hecha la adjudicación provisional, el presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, inluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales pedrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa del presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décima tercera. Todo lo que ocurra se consignará por el notario ó secretario autorizante en el acta de la subasta, según sea uno ú otro el que le autorice, con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que, sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ella, y la de-

claración del presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

Luego que resciga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente el rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el diez por ciento del total importe de una anualidad del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su contrato.

El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuere y privilegio para hacerle por más vía que la contenciosa.

Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniqué la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación alguna.

Madrid diecinueve de Diciembre de mil novecientos ocho.

El oficial del Negociado,
Emilio Reverter.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia suando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de los materiales de vidriería y fontanería necesarios en el taller del Hospicio de esta corte hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de veinte mil pesetas, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y precios fija-

dos, aceptando éstos y haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

El presidente,
Sixto Pérez Calvo.

El diputado secretario,
C. Luis Sanz.
(E.—814.)

AYUNTAMIENTOS

BUSTARVIEJO

El día veinte de los corrientes y á las horas que después se dirán, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa las subastas de los arriendos de arbitrios de la misma siguientes:

A las once de la mañana el de pesas y medidas.

A las doce de idem el del matadero.]

Cuyas subastas se verificarán con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate y bajo los tipos, la primera de cincuenta pesetas y la segunda de cuatrocientas pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Bustarviejo á trece de Diciembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Martín Pascual.
(E.—817.)

CARABAÑA

Habiendo sido anulada por el señor administrador de Hacienda de esta provincia la subasta del arriendo de los ramos de consumos de esta villa para el año de mil novecientos nueve, el Ayuntamiento que preside ha acordado señalar el día veintiocho del actual, de diez á once de la mañana, para celebrar nuevo remate, bajo los mismos tipos que la anterior y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Carabaña á catorce de Diciembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Domingo Fernández.
(E.—815.)

LA CABRERA

A los diez días siguientes de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial la primera subasta para el arriendo á venta exclusiva de las especies de consumos comprendidas en el Reglamento del impuesto para el año próximo de mil novecientos nueve.

Si en ésta no se presentasen licitadores se celebrará la segunda á los diez días después á la misma hora; y si tampoco en ésta hubiere licitadores se celebrará la tercera y última á los otros diez días después y á la misma hora, y con sujeción á lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y siete y doscientos noventa y ocho del referido Reglamento.

La Cabrera catorce de Diciembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Eugenio Martín.
(E.—816.)

Audiencia territorial
Y PROVINCIAL

Don Pedro Quinzanos y Alonso, oficial de Sala de las Audiencias provincial y territorial de esta corte.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, y en los autos seguidos por D. Simón Sanz Vascones con D. Luis Cremades Hernández y doña Nieves Cremades Almodóvar sobre declaración de propiedad de acciones y derechos ó pago de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva y cabeza son así:

Sentencia: Núm. 153. En la villa y corte de Madrid á 10 de Octubre de 1908. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes: de una como demandante y apelante D. Simón Sanz Vascones, empleado, particular vecino de Madrid representado por el procurador D. Ramón Calabria, y defendido por el letrado D. Eliseo de la Gáldara; y de otra como demandada y apelada los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Luis Cremades y doña Nieves Cremades Almodóvar, cuyas vecindades y profesiones no constan como herederos de D. Manuel Cremades Almodóvar, sobre declaración de propiedad de acciones y derechos ó pago de cantidad.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos, que el demandante D. Simón Sanz Vascones, corresponden actualmente en plena propiedad, como cesionario de D. Manuel Cremades Almodóvar cuantos derechos, acciones y créditos asistían á éste contra D. José, D. Ramón y doña Ramona Navarro vecinos de Novelda, y contra el Estado ó contra terceros por virtud de contratos celebrados con los referidos señores para la constitución de carreteras; condenando á los demandados á estar y pasar por la expresada declaración sin hacer expresa condenación de costas.

Así per esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos de Madrid por la rebeldía de D. Luis Cremades Hernández y doña Nieves Cremades Almodóvar le pronunciamos, mandas y firmamos.

Antonie Martínez Lage, Luis Ponce de León, José Aguilera Meléndez, Tomás Domínguez, Buenaventura Muñoz.

La sentencia anteriormente inserta fué publicada por el Sr. D. Luis Ponce de León en el día de su fecha.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL pongo el presente que firme en Madrid á 12 de Diciembre de 1908.—Enmendado=BOLETÍN=vale.—El oficial de Sala, Pedro Quinzanos.

(Núm. 4.196.) (C.—296.)

AGENCIA EJECUTIVA DE

Contribuciones

ZONA 2.ª DE MADRID
Cédula de notificación
En el expediente de apremio que por esta Agencia se instruye contra D. Mi-

guel Rubio Arroniz por débitos al Tesoro, se ha dictado con fecha 16 del actual, la siguiente.

Providencia: Cúmplase lo dispuesto en la providencia que antecede dictada por el señor tesorero de Hacienda de esta provincia con fecha 5 del actual, para cuyo efecto el Agente ejecutivo que suscribe, de conformidad con lo preceptuado en el art. 109 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, acuerda se requiera al señor D. Miguel Rubio Arroniz, vice cónsul que fué de España en Puerto Plata, para que ingrese en las Arcas del Tesoro la suma de 6.162'65 pesetas, de que fué declarado responsable en expediente de alcance, más el interés legal hasta que se verifique el pago y demás costas y gastos.

Según aparece en la certificación expedida por el señor jefe de Administración e Interventor de la ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, fecha 11 de Agosto último, previniéndole que si en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, no lo verifica y abona á esta Agencia las dietas de ocho pesetas diarias, conforme lo dispone el art. 107 de la referida Instrucción, se procederá al embargo y venta de sus bienes en cantidad bastante á cubrir todas sus responsabilidades.

Notifíquese esta providencia al interesado por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia toda vez que se ignora el domicilio del repetido deudor, según manifiesta el excelentísimo señor alcalde presidente del Ayuntamiento de esta corte en comunicación fecha 14 del corriente.

Previniéndole que si en el plazo de ocho días que expresa la anterior providencia, contados desde la fecha de su inserción en el citado BOLETÍN, no satisface todas las responsabilidades que se reclaman en este expediente le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1908.—El agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.]

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución territorial, industrial, utilidades y demás impuestos

4.º TRIMESTRE DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta provincia que pertenecen á las zonas de Colmenar Viejo y Gatafe y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 14 de Diciembre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

Contribución accidental

AÑO DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona 3.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 19 de Diciembre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

En el expediente por faltas de defraudación á la renta del alcohol seguido contra doña Pilar Seoane, vecina de esta capital, á consecuencia de la visita girada por la Inspección al Establecimiento que dicha interesada poseía en la calle de la Cava baja, núm. 26, de la que resultó tener 15 litros de ginebra embotellados sin las precintas reglamentarias y que había puesto en circulación 5.699 litros de alcohol neutro, sin los vendís necesarios para ello; la Junta administrativa, en sesión de 6 de Noviembre último, acordó imponer á la referida doña Pilar Seoane, las multas de 24 pesetas y de 6.833 pesetas respectivamente, como comprendida en el caso 11.º, art. 8.º de la ley de 3 de Setiembre de 1904.

Y siendo desconocido el actual domicilio de la interesada de referencia, se le notifica la indicada resolución por medio del presente anuncio, con arreglo á lo prevenido en el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, advirtiéndola que en el Negociado de alcoholes de esta Administración se halla el oficio en que se inserta íntegro el fallo de la Junta Administrativa, y que transcurrido el plazo de quince días se incoará el procedimiento ejecutivo de apremio para la efectividad de dichas responsabilidades.

Madrid 16 de Diciembre de 1908.—El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

(Núm. 4 200.)

UNIVERSIDAD CENTRAL

Habiendo quedado vacante una plaza de oficial primero de la Secretaría general de esta Universidad, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que debe proveerse conforme á la ley de 14 de Agosto de 1895 y al caso primero que marca el art. 1.º del Real decreto de 9 de Enero de 1899, este Rectorado publica el presente anuncio, por el que se invita á los catedráticos de esta Universidad y á las demás personas que posean el título de licenciado en Facultad ú otro equivalente en la enseñanza superior que de-

seen obtener el expresado cargo, para que en el término de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y durante las horas de diez á doce, presenten sus solicitudes, acompañadas de justificantes de sus méritos y servicios, en el Registro de la citada Secretaría general.

Transcurrido el plazo que se señala y para que el Claustro general ordinario de esta Universidad, mediante votación, designe al aspirante que haya de ser propuesto, se seguirá el procedimiento que marca el mencionado Real decreto.

Madrid 17 de Diciembre de 1908.—El rector, R. Cende.

(Núm. 4.199.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia
CHINCHÓN

Don Ramón Gallardo y Sobrino, juez de primera instancia de la villa de Chinchón y su partido.

Hago público:

Que en expediente que se sigue en este Juzgado sobre declaración de herederos de don Pedro Saturio Antonio Robles y Díaz, hijo de don Angel y doña Paulina, de cuarenta y seis años de edad, soltero, natural y vecino que ha sido de Madrid, calle del Pez, número trece, y cuyo óbito ocurrió en Aranjuez, sobre el puente de hierro del río Tajo, el día tres de Octubre último, sin dejar descendientes ni ascendientes, se acordó anunciar el fallecimiento sin testar del don Pedro Saturio Antonio Robles y Díaz, consignando que reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo, don Angel, soltero, de cuarenta y cuatro años, Doña María del Rosario Simons, viuda, de cuarenta y dos, y doña Vicenta Antonia, soltera, de veintinueve, todos vecinos de Madrid.

Y á medio del presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que, no haciéndolo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchón á diez de Diciembre de mil novecientos ocho.

Ramón Gallardo.

El escribano,
Manuel San Martín.
(A.—526.)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en catorce del actual por el señor juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos ejecutivos á instancia de la Sociedad Nocher y Compañía, contra D. Eduardo Fernández Mingo sobre pago de pesetas, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta sin sujeción á tipo la mitad de un edificio llamado Fábricas, situado en la población de Colmenar de Oreja y su Plazuela de Palacio ó Palacio antiguo, que linda al saliente Manuel Rubio y otro, al Mediodía Plazuela de Palacio, Poniente la calle del Juego de Pelota, y Norte Clara Gil y otros que ocupan una extensión superficial de una fanega y seis celemines y se compone de diferentes habitaciones y dependencias, tasada dicha mitad en cinco mil setecientos veintiocho pesetas sesenta y cinco céntimos.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Enero próximo á las dos de su tarde.

Previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, la cantidad de cuatrocientos treinta pesetas.

Y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la licitación y con los que deseen conformarse sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid diecisiete de Diciembre de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El juez de primera instancia,
Felipe Torres.

El escribano,
José Alonso Padrique.
(A.—528.)

CÁCERES

Don Román Saborid Ramos, juez de primera instancia interino de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: Que en los autos de tercería de dominio seguidos en este Juzgado á instancia de D. Salvador Naranjo Gómez contra don Saturnino Casares Andrada y D. Antonio José Pavón Viera, procedente de autos ejecutivos promovidos por el señor Casares contra el señor Pavón, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres, á seis de Noviembre de mil novecientos ocho.

El señor don José María Gámez y Sánchez, juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos seguidos entre partes:

De la una, como demandante D. Salvador Naranjo Gómez, militar retirado, casado, mayor de edad y vecino de Madrid, representado por el procurador D. José Palomar Giménez y dirigido por el letrado D. Pedro Naranjo Rute.

Y de otra, como demandado D. Saturnino Casares Andrada, también mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad.

Representado por el también procurador don Domingo Pulido Escandón.

Y dirigido por el letrado don Ignacio María Aranguren.

Y don Antonio José Pavón y Viera, mayor de edad y vecino de Madrid.

Sobre tercería de dominio en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del señor Casares contra el referido señor Pavón y...

Fallo:

Que debe declarar y declarar haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por don Salvador Naranjo y Gómez.

Y contra don Antonio José Pavón y Viera.

Y don Saturnino Casares Andrada.

Y en su virtud:

Que la fábrica de harina y sus utensilios del pueblo de Rivera del Fresno (Badajoz), establecida al sitio «El Perro», que fué embargada en estos autos, es de la propiedad exclusiva del señor Naranjo.

Como así mismo:

Que no puede suponer existencia de servidumbre de toma de aguas sobre la mencionada fábrica y á favor de la eléctrica enclavada en la misma villa.

La manifestación que sobre este extremo se hizo en el anuncio de subasta inserte en la *Gaceta de Madrid*, de fecha

veintidós de Mayo de mil novecientos ocho.

Mandando que una vez que sea firme esta sentencia sea destrabada mencionada fises y sus útiles del embargo practicado, y condenando en todas las costas de esta tercería por iguales partes á don Antonio José Pavón y Viera y D. Saturnino Casares Anchada.

Así por esta mi sentencia, que se hará saber á las partes en la forma provenida por la ley, en lo que se refiere al declarando rebelde, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

José M. Gámez.

Publicación:

Lefida y publicada fué la precedente sentencia por el señor juez que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que yo el escribano doy fe.

Marcelino Rasero.

En su virtud, y con el fin de que tenga lugar la notificación al demandado declarado rebelde D. Antonio José Pavón y Viera, se libra el presente en cumplimiento á lo mandado.

Dado en Cáceres á quince de Diciembre de mil novecientos ocho.

Román Saborid.

Por mandado de S. S.^a,
Marcelino Rasero.
(A.—529.)

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor juez de instrucción de este partido, en el sumario que en este Juzgado pende con el núm. 245 del presente año, contra Lucas Salas López, sobre sustracción de un reloj y otros efectos á Antonio Balzo, hecho que tuvo lugar en 28 de Setiembre último, en término de Canillas, se cita y llama á un individuo, que parece es hijo de un viudrico de la Prosperidad de quien no constan más detalles, sino que presentó el hecho origen de este sumario, para que en el preciso término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración; previniendo que, de no comparecer, incurrirá en una multa de 5 á 25 pesetas con que desde luego se le comina.

Afuera de Henares 14 Diciembre de 1908.—V. B.º—Martínez Córdoba.—El actuario, Pascual Moreno.

(Núm. 4.168.) (B.—2.240.)

**Juzgados municipales
CANILLAS**

En virtud de providencia del señor juez municipal de esta villa dictado en este día en el expediente de juicio verbal civil instado por don Ramón Bajauli Villarroya contra don Damián Martín Clemente, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los bienes embargados á este último, habiéndose señalado para la celebración de la misma, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado sita en la carretera de Aragón, número quince, principal, el día veintiocho del actual á las diez.

Advertiendo que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los bienes que sirven de tipo para la misma, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFI-

cial de esta provincia, expido el presente que firmo en Canillas á diecinueve de Diciembre de mil novecientos ocho.

V. B.º

Luis Díaz Millán.

El secretario,
Eloy S. Martín.
(A.—527.)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de León, números 40 y 42, á responder de los cargos que contra los mismos aparecen en juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1908.—El juez municipal suplente, Avelino Fernández de la Poza.—El secretario suplente, Luis Buceta.

Relación de los sujetos á que refiere la anterior cédula

Pedro Linao Martínez, Josefa Fernández Fernández, Julián Felipe Budia, Teresa Martínez Sacristán, Juan Pérez Portero, Juan Aguado, Manuel Morer Nava oerrada, Juan Carballo Abad, Enrique Martínez Conde, Luis Fernández Olalla, Luis Dávila Señoriz.

Carmen Fernández Sánchez, Enrique Muñoz Martínez, Pantaleón Rodríguez Díaz, María López Rodríguez, Julio Rodríguez Díaz, Blanca Pérez Gómez, Emilia Llorante Olivares, Gregoria Llorante Olivares, Antonio Sanz de Pablo, Vicenta Cuevas González, Mariano Parra Casas.

Segundo del Olmo Pérez, Vicente Martín García, Antonia Fernández Pérez, Ramón del Río Carballo, Juan Matías Plaza, Vicente Pérez Barao, José Hurtado Alonso, Dolores López Rodríguez, Santiago Herradón Giménez, Manuela Arés Maqueda.

Enrique Anón Gómez, Matilde Moreno Sanz, Manuel Fernández Jiménez, Felipe Gómez Diego, Dolores García Jiménez, Antonio Martínez, Manuel Celomer Jurado, Pedro Martín García, Manuel Fernández Rodríguez, Francisco García Asejo, José Rivera García, Matilda López Mucio.

Luis López Hernández, Juan Palomo Mera, Dolores Fernández Cellar, Manuel Sara Pardo, Escolástica Cuesta Gómez, Justo Herranz Guayanos, Margarita Sanz Martín, Manuel Pérez Soria, José Conejero Alvarez, Jesús Rodríguez Sánchez, Angel Miguel Pérez, Segundo Pérez Herrero.

José Carmona Alvarez, José Sanz López, Pedro Lezano Leiva, Concepción Porto Carrasco, Antonio Taboada López, Nicolás Miguel de la Oliva, Manuel Rivas Camacho, José Gallego Vázquez, Pedro Martín García, Fernando Collado Maldonado, Juan Pérez Medoche, Josefa Morales Canal.

José García Rodríguez, José Donoso Collado, Esperanza Alvarez, Antonio Rodríguez Giménez, Ramón Alvarez Quiroga, Sixto López Madrazo, Elvira Suárez Inclán, Patra Lucas Díaz, Martina Mendivil Auler, Genzalo de Llamo de Pedro.

Luis Puyol, Luis García Huertas, Manuel Cerzo Blanco, Dolores García Huertas, Agustina García Díez, Mariano Ri-

vero Cáceres, José Rubín Santa Cruz, José Mesa Romero, Josefa Rodríguez Fernández, José Tebar Medina, José Acebedo Auler.

Mariano Campos Saavedra, Indalecio García, Emilia Belvís Rodríguez, Juan Martín Carrasco, José Parcero García, Demetrio Martín Martín, Fernando Villa González, Angel Esteras Relano, Luis Alvarez Gimeno, Pablo Méndez Castro, Julia Araiz Paz, Manuel Silva Abarrátegui, Marcelino Soria Carabias.

Marcelino Alcañiz Martínez, Pascual Millán Bonilla y José Vasconana Gómez.
(Núm. 4.172.) (B.—2.238.)

**Parque Regional de Artillería
del primer Cuerpo de Ejército**

El coronel director del Parque Regional de Artillería del primer Cuerpo de Ejército,

Hace saber:

Que debiendo proceder á la venta del material y efectos inútiles que existen en los almacenes de este Parque y en los del Campamento de Carabanchel, cuyo número figura en la nota inserta á continuación, por el presente se anuncia á una subasta pública que tendrá lugar el día quince de Enero de mil novecientos nueve, á las diez en el despacho del señor director del establecimiento, ante el Tribunal de subastas, al cual deberán presentar los licitadores sus proposiciones redactadas con sujeción al modelo adjunto, en pliegos cerrados, durante los treinta minutos anteriores á la citada hora, debiendo ser acompañados del resguardo que acredite haber hecho el depósito á que se refiere la condición quinta del pliego de las legales que regirá en dicha subasta.

El modelo de proposición y pliego de condiciones económico-facultativas, y de precios límites, se hallarán de manifiesto en el Parque de Artillería todos los días no feriados, desde las nueve á las trece.

Los efectos objeto de la subasta podrán verlos los licitadores en los días y horas indicados en los almacenes que tiene el Establecimiento en Madrid y Campamento de Carabanchel.

Efectos y materiales que se subastan
Primer lote

- 24 espadas sables modelo Valdes.
- 287 lanzas modelo 1.874 asta majagus.
- 241 machetes ídem 1.881.
- 52 machetes músico modelo 1.879.
- 10 sables caballería íd. 1.860 88.
- 32 ídem íd. íd. 1.880 88.
- 20 ídem íd. íd. 1.860 91.
- 1.205 ídem íd. íd. 1.895.
- 41 ídem infantería íd. 1.879.

- Segundo lote
- 56 atalajes para parejas de gufas modelo 1.879-99, sin collarones.
- 40 atalajes para parejas de tronco modelo 1.879 99, sin collarones.
- 201 collarones modelo 1.879 99.
- 52 monturas para plazas montadas con sus bridas modelo 1.879.
- 104 kilogramos de cuero en piezas inútiles.

Tercer lote
Un carruaje para equipajes del Estado Mayor, divisionario.

- Cuarto lote
- 7.418 kilogramos de acero en general.
- 15.136 kilogramos hierro forjado en general.
- 10.258 kilogramos hierro fundido en general.

Quinto lote
12.671'500 kilogramos latón en general.

1.790 kilogramos plomo en general.
Madrid dieciséis de Diciembre de mil novecientos ocho.

El coronel director,
Firmado.

Modelo de proposición

Don N. N., domiciliado en calle de número según cédula personal que exhibe y representante de D. N. N. ó de la Sociedad en virtud del poder otorgado) enterado del anuncio inserto en el número de la Gaceta de Madrid ó del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, correspondiente al día del mes y de los pliegos de condiciones legales, económico-facultativas y de precios límites, para la venta en subasta pública de los efectos y materiales inútiles que existen en los almacenes que el Parque de Artillería tiene en esta corte y Campamento de Carabanchel, se comprometo á adquirir los del (primero, segundo ó el que sea) lote, en (tantas pesetas).

(Si la oferta se hiciera á varios lotes, se expresarán estos sucesiva y separadamente con la cantidad ofrecida por cada uno de ellos (consiguando la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.
(Núm. 4.198.) (E.—819.)

**Hospital Militar
DE
MADRID**

Necesitándose adquirir en este hospital durante el mes de Enero próximo los víveres y artículos que á continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra, Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos, cuyo abastecimiento ofrezcan el día cuatro de dicho mes, á las once de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos, serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto, y que se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece.

ARTÍCULOS OBJETO DEL CONCURSO

Primer grupo

- Azúcar.
- Aceite mineral.
- Chocolate.
- Cerveza.
- Manteca.
- Legía.
- Velas esperm.

Segundo grupo

- Azucarillos.
- Bizcochos.
- Jamón.
- Merluza.
- Pichones.
- Pollos.
- Queso.
- Riñones.
- Sesadas.
- Madrid dieciséis de Diciembre de mil novecientos ocho.

El comisario de Guerra,
Manusi Piquer.
(Núm. 4.197.) (E.—818.)